

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 - 0615

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

“Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“Artículo 51.- Adjudicación Directa.- Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.
4. Bandas de uso compartido.
5. Reasignación de frecuencias.
6. Registro de Servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas.

La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.



“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”...

Disposiciones Transitorias

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;

- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto aprueba el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

“Artículo 6.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-DE- 2015-0031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió crear un equipo de trabajo que exclusivamente se dedique a la atención de solicitudes para la adjudicación de frecuencias para la operación de servicios de radiodifusión y televisión, sea a través de concursos públicos, adjudicaciones directas o adjudicaciones temporales.

Que, con oficio No. 001-2015-A-GAMG, de 19 enero de 2015, ingresado con número de trámite ARCOTEL-2015-001720, de 06 abril de 2015, el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá - EMCICG EP, Magister Jorge Efraín Yunga, solicitó “...la frecuencia para una operación de radio la misma que posee las siguientes



características: Nombre de la radio: "LA VOZ DEL COLAMBO", Tipo de banda: FM, Clase de estación: Servicio Público de Comunicación, Ubicación: Cerro Colambo ...".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-UDE-GT-001, de 10 de abril de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la Unidad para la Democratización del Espectro (UDE), emitió el Informe Técnico de disponibilidad de frecuencia para la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DEL COLAMBO", matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, a favor de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, el mismo que concluyó:

"A la presente fecha, si existe disponibilidad de frecuencias principales y auxiliares, de acuerdo a la propuesta planteada para la estación de denominarse "LA VOZ DEL COLAMBO".

Que, con informe ARCOTEL-UDE-GP-001, de 13 abril de 2015, la responsable del Grupo de Planificación de la UDE, emitió el Informe del Plan Estratégico de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá, el mismo que concluyó:

- *"El Magister Jorge Efraín Yunga cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.*
- *Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, Sin embargo, no presenta el Plan Estratégico en el formato vigente aprobado por la Agencia Nacional de regulación y Control de las Telecomunicaciones.*
- *En base a los criterios establecidos por el Grupo de planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado: la calificación obtenida por LA VOZ DEL COLOMBO es de 70,35 puntos porcentuales sobre 100.*
- *El presente Plan Estratégico se encuentra **APROBADO**".*

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GF-001, de 05 de mayo de 2015, el Grupo Financiero de la UDE, emitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá, EMCICG EP, el mismo que concluyó:

- *"La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN GONZANAMÁ se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas en las condiciones generales de adjudicaciones directas del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación pública.*
- *La calificación del Plan financiero y Sostenibilidad Económica presentado por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN GONZANAMÁ, presenta un Valor Presente Neto (VPN) positivo. Además obtuvo una puntuación de 32/40 cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan es sostenible financieramente.*
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico financiero".*

Que, con informe No. ARCOTEL-UDE-GT-005, de 05 de mayo de 2015, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió el Informe Técnico para la autorización de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DEL COLAMBO", matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, a favor de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, el mismo que concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico ARCOTEL-GJ-2015-001 de 12 de mayo de 2015, referente al cumplimiento de requisitos a la petición de autorización de frecuencias realizada por la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, el cual concluyó que:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos se considera que la solicitud de autorización de frecuencia para la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, no ha dado cumplimiento con la presentación del requisito determinado en el artículo 3 numeral 11 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; por lo que la información faltante deberá ser solicitada al peticionario por intermedio de la Secretaría de la UDE.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0049-OF de 02 de junio de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicito a la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, que remita la certificación de que la creación del medio de comunicación pública es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES.

Que, con oficio No. 264-A-GAD-G-2015, de 10 de junio de 2015, ingresado en esta entidad mediante trámite No. ARCOTEL-2015-005468 de 11 de junio de 2015, suscrito el Gobierno Autónomo Descentralizado, el mismo que adjunta el oficio No. SENPLADES-SZ7S-2015-0516-OF de 11 de junio de 2015, emitido por el Subsecretario Zonal 7 – Sur Loja de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que en su parte pertinente señala:

"...Una vez revisado el mismo procedo a certificar que el Proyecto Radio Pública Municipal "La Voz del Colambo", está incluido dentro de la última actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Gonzanamá del año 2015..."

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico ARCOTEL-GJ-2015-0013 de 22 de junio de 2015, referente a la petición de autorización de frecuencias realizada por la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, el cual concluye que:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento antes citado, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería publicar un extracto de la solicitud de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá - EMCICG EP, en la página electrónica Institucional".

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0064-M, de 08 de julio de 2015, la Asesoría Institucional solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud



presentada por Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, el mismo que textualmente dice:

“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM Público a denominarse “LA VOZ DEL COLAMBO”, matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, a favor de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP”.

Que, la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, solicitó la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para la instalación y operación de un medio de comunicación público a denominarse “LA VOZ DEL COLAMBO”, matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja; en ejercicio del derecho prescrito en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual adjunto los requisitos establecidos en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

- Mediante oficio No. 001-2015-A-GAMG, de 19 enero de 2015, el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá - EMCICG EP, Magister Jorge Efraín Yunga, solicitó la autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM Público a denominarse “LA VOZ DEL COLAMBO”, matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja
- Nombre del medio de comunicación a denominarse “LA VOZ DEL COLAMBO”.
- Copia certificada de la Ordenanza emitida el 18 de junio de 2014, la misma que fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en la que el señor Alcalde Ing. Patricio Herrera, resolvió: “Sancionar y disponer su publicación y ejecución”.
- Copia certificada del Nombramiento, en el cual consta la Acción de Personal s/n a nombre del señor José Efraín Yunga Chamba, la misma que rige a partir de 26 de noviembre de 2014.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Efraín Yunga Chamba.
- La Dirección la Empresa Pública, provincia de Loja, cantón y parroquia Gonzanamá, calles Loja y Bolívar edificio del GAD – Gonzanamá.
- Certificación Financiera emitida mediante por parte de la Dirección de Financiera Municipal en la cual certifica que el egreso se aplicará a la partida presupuestaria No. 84.111.01.04 denominada Maquinarias y Equipos.
- Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Plan Estratégico y Comunicacional de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1160060490001, de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá - EMCICG EP.

- Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES emitida mediante oficio SENPLADES-SZ7S-2015-0516-OF de 11 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario Zonal 7 – Sur Loja de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Copia de la escritura del Contrato de arrendamiento suscrito entre el Ing. Patricio Herrera, Alcalde del Cantón Gonzanamá y el Ing. Richard Larreategui, Presidente de la Comuna El Colambo.
- Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Declaración juramentada otorgada por el representante legal de persona jurídica, en la que manifiesta que *"... mi representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación..."*.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentada por la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá, EMCICG EP, se ha podido verificar que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 3 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"*.

Que, con fecha 01 de octubre de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de la UDE, remitió el Informe Jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0044 para la autorización de frecuencia de estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DEL COLAMBO", matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, el mismo que concluyó: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá EMCICG EP, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DEL COLAMBO", matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja.*

Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0150-M de 05 de octubre de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remitió a la Directora Ejecutiva los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DEL COLAMBO", matriz de la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, quien con sumilla inserta al referido, memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2015-005, ARCOTEL-UDE-GF-2015-001, ARCOTEL-UDE-GP-2015-001 y ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0044, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN GONZANAMÁ – EMCICG EP, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "LA VOZ DEL COLAMBO", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

| | |
|------------------------------|--|
| NOMBRE DEL CONCESIONARIO | EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN GONZANAMÁ – EMCICG EP |
| NOMBRE DE LA ESTACIÓN | LA VOZ DEL COLAMBO |
| MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL | PÚBLICO |
| TIPO DE SERVICIO | RADIODIFUSIÓN SONORA FM |

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

| No. | FRECUENCIA (MHz) | TIPO M/R | ZONA DE COBERTURA | SISTEMA RADIANTE | P.E.R. (Watts) | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR |
|-----|------------------|----------|-------------------|---|----------------|--------------------------|
| 1 | 93,3 | M | Gonzanamá | Arreglo de 4 antenas tipo yagi de 3 elementos | 2051 | Cerro Colambo |

• **FRECUENCIAS AUXILIARES**

| No. | FRECUENCIA (MHz) | ANCHO DE BANDA (MHz) | TIPO DE ENLACE | POLARIZACIÓN | SITIO DE TRANSMISIÓN | SITIO DE RECEPCIÓN |
|-----|------------------|----------------------|----------------|--------------|----------------------|--------------------|
| 1 | 421 | 0.22 | Estudio-Tx | Vertical | Estudio Gonzanamá | Cerro Colambo |

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.



ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá, EMCICG EP, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Gonzanamá, EMCICG EP, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 13 OCT 2015

Ing. Gonzalo Carvajal
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

| | |
|---------------------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: |
| Ab. Andrea Rosero Servidor Público | Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico |